



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ GARCÍA
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00013 -00
Asunto	Auto libra mandamiento pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84, 89, 463 y 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de la **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** y contra **FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ GARCÍA**, por la suma de:

- **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M.L. (\$43.497.849)**, por concepto del capital adeudado en el pagaré identificado con el sticker número 0000600180541.
- Intereses moratorios sobre la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO M.L. (\$33.738.481)** a la una y media veces del bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera (Artículo 111 de la Ley 510 de 1999), desde el 25 de noviembre de 2020 hasta la fecha efectiva del pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre y cuando informe el correo electrónico del demandado, señale como lo obtuvo y adjunte prueba de ello, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **MARIA PILAR ROGRIGUEZ ACOSTA**, con tarjeta profesional No 121.682. del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5270bdd427e993bf7215233ad294e6b90dc2148af62d132e93d62874ab656a3b
Documento generado en 28/01/2021 04:11:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>